

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 1068/2018 bis.

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de la licitación es el **Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de ultrafiltración de agua de mar, en el marco del proyecto BIOSOST-EPI 2018, con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.**

Dicho objeto corresponde al código **42912310 “Aparatos para filtrar agua”** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Es de necesidad e interés para las líneas de trabajo en el ámbito del Departamento de Biotecnología y vinculado a la Plataforma BIOASIS, un sistema que permita descontaminar e higienizar agua marina que sucesivamente será utilizada como medio de cultivo para el crecimiento de las microalgas. Resulta imprescindible disponer de un sistema de ultrafiltración, que permita de forma eficaz la descontaminación e higienizar del input de agua disminuido los errores asociados a los métodos de filtración y ultravioleta.

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de ultrafiltración de agua de mar, en el marco del proyecto BIOSOST-EPI 2018, con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020; actuación encuadrable dentro del Eje Prioritario 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo Específico: 010a2 OE.1.1.2: Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras. Línea de Actuación: IC.1.1.2.001: Equipamiento e infraestructuras de I+D públicas).

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que el objeto del contrato no admite fraccionamientos, es una única unidad funcional. Cada uno de los componentes del sistema no son susceptibles por sí mismos de utilización o aprovechamiento independiente y deben tener características específicas para su integración, el dividir en lotes en lugar de adjudicar a un único proveedor que oferte un sistema testado y funcional obligaría al ITC a hacer el papel de fabricante en cada suministro de este tipo de equipamiento especializado, ensamblando todas las piezas y testeando su funcionamiento conjunto, algo que resultaría ineficiente e inviable, aparte de otros problemas como la de depurar responsabilidades de las garantías de los distintos fabricantes de cada componente en caso de avería, posibles incompatibilidades, etc.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo al art. 62.1 de la LCSP es el Departamento de Biotecnología del ITC.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de 130.000,00 € (CIENTO TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC excluido.

Considerando que no hay modificaciones previstas, este importe es coincidente con el presupuesto máximo de licitación, que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato. El presupuesto base de licitación es de 138.450,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC incluido (al tipo general de 2019 del 6,5%).

La anterior licitación del expediente 1068/2018 quedó desierta, pero al menos una empresa estaba interesada en participar, lo que comunicó por correo electrónico, sólo que tuvo incidencias para poder presentar la oferta a través de la PLACSP. Por tanto, es viable presentar oferta con el presupuesto establecido en el pliego, y se mantendrá igual.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro, como, entre otros: los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles y aduanas aplicables, incluidos los impuestos de importación; todos los gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

El documento de Solicitud de Contratación nº 1068/2018, con el que se inicia el expediente, certifica que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto del proyecto BIOSOST-EPI 2018 (BIO). El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación la solicitud de participación y declaración general recogida en el Anexo I al PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del art. 159.4 c) de la LCSP.

Si bien ha transcurrido el plazo de seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, en esta licitación no será obligatoria la inscripción en el Registro Oficial, ya que se considera que permitir participar únicamente empresas que estén inscritas en el ROLECSP implicaría limitar la concurrencia en la coyuntura actual de transición en la que hay una gran cantidad de solicitudes de inscripción con previsión de largos tiempos de espera para su tramitación, conforme lo que indica la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo*

159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por tanto es de aplicación la salvedad que recoge el final de la letra a) del art. 159.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (130.000,00 €) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 21.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en las cláusulas 21.1 y 21.2 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP, es decir:

- En caso de empresas: Se acredita mediante cuentas anuales, y el requisito es un volumen anual de negocios de, al menos 1 vez el valor estimado 130.000,00€, y patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente.
- En caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, se acredita mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación (130.000,00€), de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a de solvencia técnica, se establece el siguiente requisito, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra a) de la LCSP, que se acredita mediante relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados durante los últimos 5 años:

- Que al menos se haya realizado un suministro de igual o similar naturaleza, y que el importe acumulado en el año de mayor ejecución (dentro del período de los 5 últimos años) en suministros de igual o similar naturaleza sea igual o superior a 91.000,00€ (70% del valor estimado del contrato). Si el CPV es coincidente en sus primeros 5 dígitos con el definido para el objeto del contrato en la cláusula 2 del PCAP (principal o secundario) quedará automáticamente acreditada su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

Se incluye la posibilidad de que presenten ofertas las empresas de nueva creación, de conformidad con lo establecido en el art. 89.1 letra h) de la LCSP, de forma que a estas no se les exigirá la obligación de cumplir el requisito previsto en el párrafo anterior; si no lo cumplen, podrán acreditar de forma alternativa su solvencia técnica, no ya en base a los trabajos realizados por la empresa licitadora, sino por los realizados por el personal o unidades asignadas a la ejecución del contrato. De esta forma se tendrá que presentar relación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, que se pondrá a disposición de la ejecución del contrato, y detallar los principales trabajos de igual o similar naturaleza ejecutados por dicho personal o dichas unidades, indicando su importe, fechas y destinatario, con el siguiente requisito mínimo:

- Que, conjuntamente entre todo el personal y unidades asignadas, el importe anual acumulado en suministros de igual o similar naturaleza en el año de mayor ejecución de los últimos 5 años sea igual o

superior a 91.000,00 € (importe correspondiente al 70% del valor estimado del contrato), IGIC excluido; o, en su defecto, que el importe total acumulado entre todos los trabajos realizados en los 5 últimos años sea de 2 veces el valor estimado del contrato, es decir, 260.000,00€ (media de 52.000,00€/año), IGIC excluido. La acreditación de los trabajos se realizará de forma análoga al apartado a), con certificados de trabajos realizados.

El período para justificar los trabajos realizados se amplía de 3 a 5 años como permite el propio art. 89.1 letra a) para favorecer un nivel adecuado de competencia, y a fin de garantizar la igualdad de requisitos con las empresas de nueva creación, definidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto de carácter ordinario, y no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación son 100% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas y métodos de valoración establecidos en la cláusula 12 del PCAP:

- Criterio nº 1: Oferta económica. Se valora con fórmula proporcional a la mejor oferta.
- Criterio nº 2: Calidad técnica evaluable automáticamente: se valora de forma dicotómica, de forma que se obtendrá la máxima puntuación de cada apartado si la respuesta es “sí”, y se obtendrá 0 puntos si la respuesta es “no”.
- Criterio nº 3: Servicio Técnico. El primer apartado (3.1) se valorará de forma dicotómica, exactamente igual que el criterio 2. Los dos subcriterios del segundo apartado (3.2) se valorarán de forma proporcional a la mejor oferta, que será la que obtendrá la mayor puntuación posible, 5 puntos en cada apartado.

9. Criterio para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 29 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.

Se han establecido las siguientes condiciones en la cláusula 32 del PCAP, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.2 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.
- No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 25 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC.

Asimismo, en el PPT se ha establecido como obligación contractual esencial el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta del servicio técnico, y su incumplimiento implicará penalización diaria conforme la cláusula 25 del PCAP.

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en c/ Cebrían, 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 24 del PCAP.

Firma digital del Órgano de Contratación

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.